



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de referencias para estudiar su admisión.

### BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, observa el despacho que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P., por lo cual será admitida y se le dará el trámite establecido en el artículo 523 CGP.

Por otro lado, se verifica que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la providencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, por lo que la notificación de la presente providencia será personal y de igual forma el traslado de la demanda (inc. 3º art. 523 CGP.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este despacho

### DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Correr traslado en legal forma la demandada señora BEATRIZ ELENA SÁENZ SIERRA, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el art. 523 del CGP inciso 3º., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de la señora BEATRIZ ELENA SÁENZ SIERRA y JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las formalidades y términos previstos en el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: Tener como apoderado del demandante a la abogada MARÍA TERESA MIRANDA GALINDO, en los términos y para los fines del poder conferido desde el trámite del divorcio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MACHEGO BERTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Emiro Jose Manchego Bertel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e2e75c35e907c1c93dda8cf423fef36ccd157fe529d26766862880abd3ba37**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**